



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500466881



20185500466881

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S. - SFF S.A.S.
CALLE 23 C TRONCAL DEL CARIBE KILOMETRO 9 VIA A GAIRA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18686 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

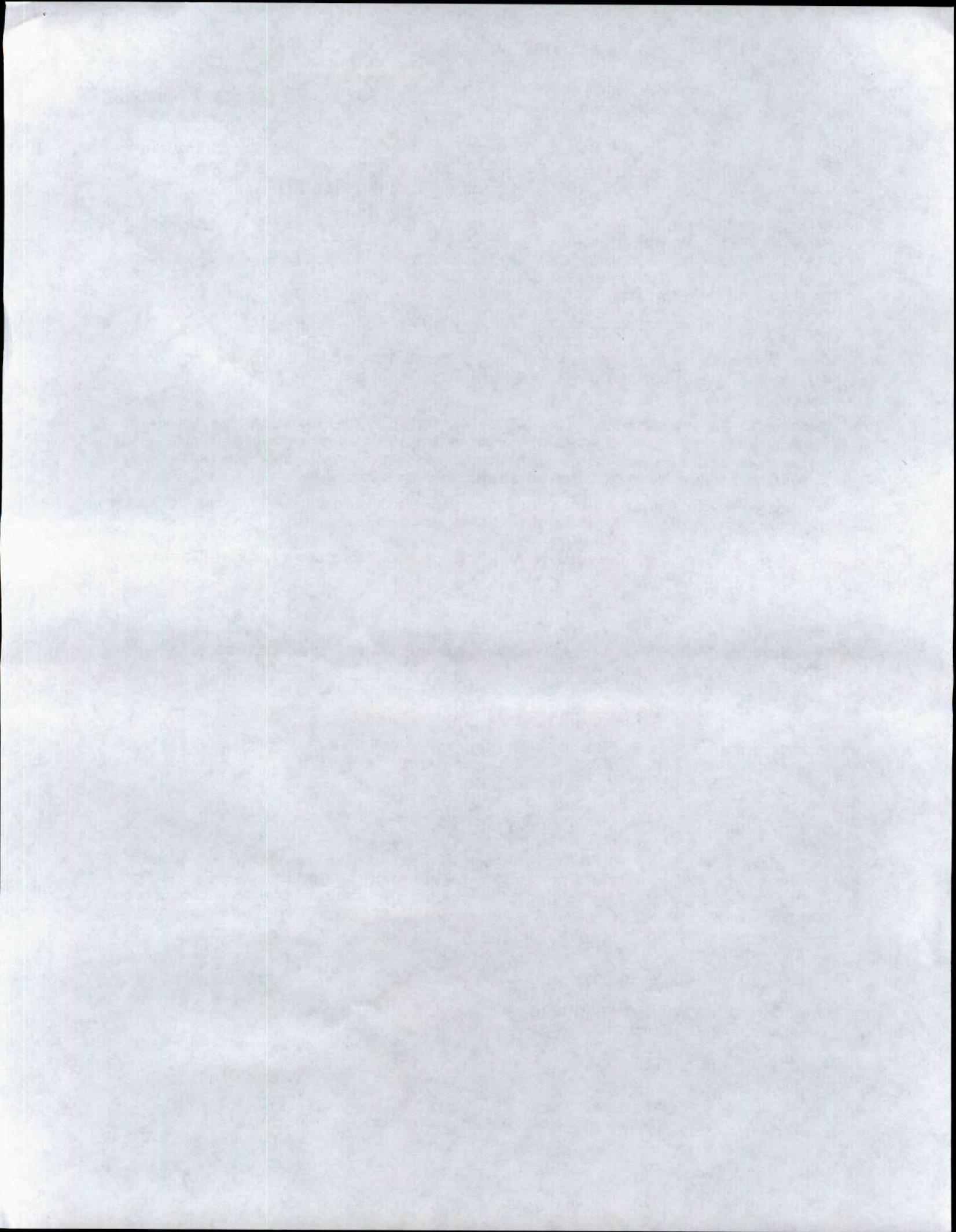
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. DEL

18686 23 ABR 2018
Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 – 6 y se Revoca la Resolución No.49478 del 03 de octubre de 2017.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1ª de 1991, el Decreto 101 del 2000, Decreto 1016 de 2000, el Decreto 2741 del 2001, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991."*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte *"(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República. (...)"*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación de servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e*

RESOLUCIÓN No. 18686 De 23 ABR 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6 y se Revoca la Resolución No.49478 del 03 de octubre de 2017.

información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte."

13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia." (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la Decisión No C-746 de 2001 del Consejo de Estado, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, se estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce Superintendencia de Puertos y Transporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio (aspecto subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de

18686

23 AGO 2018
7:3 AMR 2018

RESOLUCIÓN No. De

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 – 6 y se Revoca la Resolución No.49478 del 03 de octubre de 2017.

manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 de la precitada Ley, se establecen otras funciones de la Superintendencia como "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

SEGUNDO: Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esa entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia fiscal 2014:

Últimos dos Dígitos del Nit.	Fechas de entrega
1 – 25	Del 8 al 15 de junio de 2015
26 – 50	El 16 al 22 de junio de 2015
51 – 75	Del 23 al 29 de junio de 2013
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, autorizó el cargue extemporáneo de la información subjetiva de la vigencia fiscal 2014, a 437 empresas, ampliando los plazos previstos hasta los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de comunicada dicha resolución.

RESOLUCIÓN No.

De

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6 y se Revoca la Resolución No. 49478 del 03 de octubre de 2017.

Que mediante Memorando No. 20166100034603 del 28 de marzo de 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos manifestó a este despacho: "A fin de adelantar las acciones correspondientes con relación al cargue extemporáneo de la información Financiera al sistema de información misional VIGIA, me permito relacionar ciento trece (113) vigilados que presuntamente se encuentran incursos en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución: No. 9013 del 27 de mayo de 2015", por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014, No. 14720 del 31 de julio de 2015, "Por la cual se amplía el plazo para el cargue, verificación y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" y la No. 029479 del 24 de diciembre de 2015, "Por el cual se autoriza el cargue y envío de la información de carácter subjetivo fiscal del año 2014, de manera extemporánea a 437 empresas(...)".

Que mediante Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos relaciona ciento cuarenta (140) empresa, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015.

Que la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, se encuentra relacionada en el listado referido anteriormente, como uno de los sujetos sometidos a Supervisión de la Supertransporte y que No reportó la información financiera de la vigencia 2014.

Que mediante Resolución 56469 del 18 de octubre del 2016, esta Delegada de Puerto apertura investigación administrativa en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, acto administrativo notificado el día 12 de diciembre de 2016 por la pagina web de la entidad.

Que mediante Resolución No. 42548 del 04 de septiembre de 2017, esta Delgada ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa investigada por un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 49478 del 03 de octubre del 2017, esta Delgada ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa investigada por un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Que una vez vencido el término establecido en el artículo artículo 48 de la ley 1437 de 2011, el Despacho procede a tomar una decisión de fondo.

RESOLUCIÓN No.

De

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6 y se Revoca la Resolución No.49478 del 03 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

1. Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011, "Por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema VIGÍA."
3. Las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015; 12467 del 06 de julio de 2015; 14720 del 31 de julio de 2015; y 29479 del 24 de diciembre de 2015, por medio de las cuales se estipulo los parámetros y fechas para el cargue de información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
4. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, esta Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Es evidente, que dentro del expediente no reposa escrito de descargos a la resolución No. 56469 del 18 de octubre de 2016, la cual dio inicio a la investigación administrativa, en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, como tampoco existe en el expediente escrito de alegatos a la Resolución No. 49478 de fecha 03 de octubre de 2017.

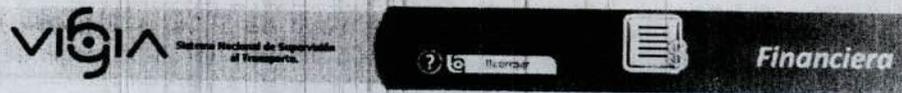
Es necesario reiterar que según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, que menciona los sujetos vigilados por esta entidad, entre ellos está SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, es decir, que la empresa investigada por su condición de operador portuario está sujeta a

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6 y se Revoca la Resolución No. 49478 del 03 de octubre de 2017.

inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Delegada de Puertos y por ende se encuentra en la obligación de cumplir con la normatividad que se expida para ejercer el control frente a los temas de carácter subjetivo, como lo exigió la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015, en lo que respecta a la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia de 2014.

Así las cosas, la sociedad investigada no puede desconocer una obligación establecida por medio de un mandato legal, que directamente se relaciona con su actividad financiera y contable en el curso ordinario del periodo contable solicitado, teniendo con anterioridad una obligación establecida en la Ley 222 de 1995 en su artículo 34, la cual dispone: "Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades".

De manera que, una vez revisado el aplicativo del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", este Despacho encuentra efectivamente SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, no ha realizado el cargue de información financiera para la vigencia del año 2014, la cual tenía una fecha límite para cumplir con la obligación el día 31 de agosto de 2015 según la programación del aplicativo "VIGIA" y como es claro, que NO se ha cumplido con el cargue de la información financiera requerida, esta Delegada encuentra probable que SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S incumplió con dicha obligación:



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S / NIT: 900358395

Consulte aquí los entregables pendientes:

Fecha programación	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015	04/01/2015	31/12/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Consultar	🔍
27/05/2015	04/01/2014	31/12/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Consultar	🔍

Por las razones expuestas, SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, si estaba

RESOLUCIÓN No.

De

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6 y se Revoca la Resolución No.49478 del 03 de octubre de 2017.

en la obligación de presentar la información financiera de vigencia 2014 con forme a lo establecido en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015 .

Por otro lado, este Despacho observa que en la Resolución 49478 del 03 de octubre del 2017, se incurrió en una irregularidad dentro de la presente actuación administrativa al correr traslado de alegatos por segunda vez dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 56469 del 18 de octubre del 2016.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la revocatoria de la Resolución No. 49478 del 03 de octubre del 2017 a fin de corregir la irregularidad presentada en la investigación administrativa de conformidad en lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que es procedente revocar la resolución No. 49478 del 03 de octubre del 2017 como medida necesaria para ajustar a derecho la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56469 del 18 de octubre del 2016 y así ajustarse a lo previsto en la presente resolución, para cumplir con lo establecido en el artículo citado y así garantizar el debido proceso y derecho de contradicción¹ de la empresa.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a sancionar a SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, por encontrarse probado que infringió la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "76-00" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

Así mismo este Despacho procede a Revocar la Resolución No. 49478 del 03 de octubre del 2017, por la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, conforme a lo expuesto anteriormente.

¹ Artículo 31 de la Constitución Política de Colombia.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6 y se Revoca la Resolución No. 49478 del 03 de octubre de 2017.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduarán respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, esta Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada al no cargar la información financiera principal de la vigencia 2014 en la fecha establecida para hacerlo, obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad investigada ha sido renuente al no cumplir con su obligación de cargar la información financiera para el año 2014 en tiempo y oportunidad, lo que quiere decir que ha incumplido las órdenes impartidas en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015, exigida por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control, dado que a la fecha se sigue en incumplimiento.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 3068 del 2013, estableció para el año 2014 la suma de seiscientos dieciséis mil pesos moneda corriente (\$616.000.00) MCTE como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, esta Delegatura encuentra procedente sancionar a la SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, con multa de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de nueve millones doscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$ 9.240.000) MCTE.

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESOLUCIÓN No.

De

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6 y se Revoca la Resolución No. 49478 del 03 de octubre de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 49478 del 03 de octubre del 2017, por la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable a SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, por encontrarse probado que incumplió con el deber de cargar la información contable y financiera de la vigencia 2014 en las formas y fechas establecidas en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015, en concordancia con el artículo 83 de la ley 222 de 1995, en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

ARTICULO TERCERO: Sancionar a la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, con multa de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de nueve millones doscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$ 9.240.000) MCTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9, para pagos con cheque y a la cuenta corriente No. 223-03506-4, para pagos en efectivo a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS, ambas del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la EMPRESA SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 18686 De 23 ABR 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56469 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6 y se Revoca la Resolución No. 49478 del 03 de octubre de 2017.

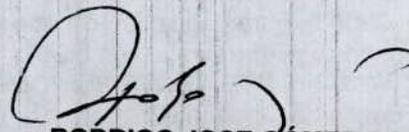
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, en la CL 23C TRONCAL DEL CARIBE KM 9 VIA A GAIRA en la ciudad de SANTA MARTA / MAGDALENA, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Revocar la Resolución No. 49478 del 03 de octubre del 2017, por la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S - SFF S.A.S, identificada con NIT 900358395 - 6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Dada en Bogotá D. C., a los 18686 23 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza - Abogada Grupo de Investigaciones y Control. *LM*
Revisó: Irina Daza Rueda - Abogada Grupo de Investigaciones y Control. *IR*
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control. *JA*



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S**

Fecha expedición: 2018/04/11 - 15:06:59 **** Recibo No. S000253216 **** Num. Operación. 90-RUE-20180411-0114

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mTemyrHTSb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S
SIGLA: SFF S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900358395-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: SANTA MARTA
DOMICILIO: SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 124685
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 19 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ABRIL 07 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 10,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 23C TRONCAL DEL CARIBE KM 9 VIA A GAIRA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3183908135
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3002033137
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: sffltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 23C TRONCAL DEL CARIBE KM 9 VIA A GAIRA
MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1: 3183908135
TELÉFONO 2: 3002033137
CORREO ELECTRÓNICO: sffltda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 04 DE MAYO DE 2010 DEL EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26164 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2010, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SFF LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SFF LTDA.
- 2) SERVICIO DE FRENOS FERROVIARIOS Y METALMECANICA LTDA.
- 3) SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES LTDA.
- Actual.) SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S**

Fecha expedición: 2018/04/11 - 15:06:59 **** Recibo No. S000253216 **** Num. Operación. 90-RUE-20180411-0114

***** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mTemyrHTSb**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26881 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SFF LTDA. POR SERVICIO DE FRENOS FERROVIARIOS Y METALMECANICA LTDA.

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIO DE FRENOS FERROVIARIOS Y METALMECANICA LTDA. POR SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES LTDA.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29662 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES LTDA. POR SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29662 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DENOMINADA SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S., SIGLA SFF S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20100912	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-26881	20100915
AC-3	20101212	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	SANTA MARTA RM09-27496	20101228
DOC.PRIV.	20111008	JUNTA DE SOCIOS	SANTA MARTA RM09-29662	20111019
AC-4	20130315	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-35337	20130409

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES MERCANTILES Y ACTOS DE COMERCIO QUE SE ENUMEREN A CONTINUACION: OBJETO SOCIAL: REPARACION, RECONSTRUCCION Y FABRICACION DE PARTES PARA EQUIPOS FERROVIARIOS, MAQUINARIA PESADA E INDUSTRIAL SEGUN NORMAS Y ESTANDARES DE CALIDAD VIGENTE, SOLDADURA DE MANTENIMIENTO Y DE PRODUCCION CON PROCESOS MANGALES Y SERVI AUTOMATICOS, SMAW, MIG, TIG, BRAZIN, OXICORTE, PLASMA Y FACAW EN METALES NO FERROSOS Y ACEPO AL CARBONO, DE BAJA ALEACION E INOXIDABLE SEGUN LAS NORMAS DE CALIDAD DEFINIDA ASESORIAS, INTERVENTORIAS E INFECCIONES EN EL AREA DE SOLDADURA INDUSTRIAL, ENSAYOS END Y ED, ULTRASONIDOS, CONTROL DE CALIDAD EN SOLDADURAS DE PRODUCCION, DISEÑO, PROYECTOS, FABRICACION, CALCULO Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS SOLDADAS, REPARACION Y ADECUACION DE CONTENEDORES, REPARACION DE MAQUINARIAS Y ESTRUCTURAS PORTUARIAS, REPARACION NAVAL CERTIFICADA, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL PARA MAQUINARIA DE LINEAS DE PRODUCCION DE BANDAS TRANSPORTADORES, PLANTAS EXTRACTORAS INDUSTRIALES, QUIMICAS, ALIMENTICIAS Y MINERALES. SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES INDUSTRIALES, PERSONAL CALIFICADO, FABRICACION Y REPARACION DE L RECIPIENTES A PRESION Y CALDERAS, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN EL AREA DE SOLDADURA EN GENERAL Y TODO LO REFERENTE A LA METALMECANICA EN GENERAL REPARACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE FRENOS FERROVIARIOS PARA VAGONES Y GONDOLAS DE VALVULAS DE 60, ABDX, EL 60, VALVULAS RETENEDORA, COLECTOR DE POLVO, REGULADORES DE FRENO, LLAVES ANGULARES, CILINDROS DE FRENOS. REPARACION Y MANTENIMIENTO GENERAL DE SISTEMA DE FRENOS FERROVIARIOS PARA LOCOMOTORAS DE VALVULAS DE CONTROL, 26 F, 26 C, JT MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE SISTEMAS DE FRENOS DE GONDOLAS CON PRUEBA DE AIRE SINGLE CAR TEST. INSTALACION Y REFORMA DE SISTEMA DE FRENOS PARA GONDOLAS Y LOCOMOTORAS. FABRICACION DE HERRAJE SISTEMAS DE FRENOS, PARA GONDOLAS Y LOCOMOTORAS PASADORES, PINES, PALANCAS, PALANCAS FLOTANTES, VARILLA DE TIRO, SOPORTE DE TUBERIA Y BUJES. FABRICACION DE DEPOSITO DE AIRE CERTIFICADO PARA GONDOLAS Y LOCOMOTORAS, DEPOSITO PRINCIPAL COMBINADOS, DEPOSITO EQUILIBRANTES, DEPOSITOS DE ALTA, DEPOSITOS AUXILIARES REPARACION Y CALIBRACION DE EQUIPOS DE PRUEBA DE SINGLE CAR TEST, MANOMETROS DE ALTA Y BAJA TRANSFORMACION Y MEJORAMIENTO DE EMBARCACIONES MARITIMAS PARA SU COMERCIALIZACION EN EL MERCADO NACIONAL Y PARA SU MANTENIMIENTO Y REPARACION NAVAL, REPARACION Y MANTENIMIENTO MOTORES GENERADORES E HIDRAULICOS, SOLDADURA EN GENERAL, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DIESEL, MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE RECIPIENTES A PRESION, ESTRUCTURAS Y TUBERIAS; ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS CONVENCIONALES; AISLAMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CRM CONSULTING SERVICES S.A.S
N.I.T. : 830116987-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01252445 DEL 5 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 640,339,666
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 72 NO 10 51 OF 501
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : adiaz@CARGORISK.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 72 NO 10 51 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : adiaz@CARGORISK.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001334 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00869273 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CRM CONSULTING SERVICES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01705888 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CRM CONSULTING SERVICES LTDA POR EL DE: CRM CONSULTING SERVICES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001/2013 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01705888 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CRM CONSULTING SERVICES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003565	2005/11/25	NOTARIA 47	2005/11/28	01023371
0001344	2007/02/09	NOTARIA 19	2007/02/13	01109060
001	2012/12/12	JUNTA DE SOCIOS	2013/02/13	01705888

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

12 DE DICIEMBRE DE 2062

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL GREMIO ASEGURADOR, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, RELACIONADAS CON AJUSTES DE PERDIDAS, CALIFICACIÓN DE RIESGOS, INVESTIGACIONES SOBRE LAS MISMAS Y RECOBROS, PREVENCIÓN DE PERDIDAS MEDIANTE EL CONTROL VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE CARGA DE PUERTOS MARÍTIMOS, AEROPUERTOS, DESTINOS FINALES Y CONTROL TERRESTRE; EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS TRANSPORTADORES AÉREAS, TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMAS; EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS; AVALÚOS DE BIENES PERITAJES, SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE CARGA SOBRE CANTIDAD ESTADO O CONTROL, CERTIFICACIONES DE GRANELES, ESTADO DE HECHO SURVEYS, CERTIFICACIONES DE PERITAJES NAVALES A TRAVÉS DE PERSONAL AUTORIZADO, CERTIFICACIONES DE CALIDAD PARA PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN, ESTADÍSTICA DE SINIESTRALIDAD Y LOS DEMÁS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA QUE SE RELACIONAN CON LA ASESORÍA EN EL CAMPO DE LAS INDEMNIZACIONES DE PERDIDAS Y PREVENCIÓN DE LAS MISMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR Y ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO REALIZAR CONSTRUCCIONES Y DARLAS EN ARRENDAMIENTO, Y VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES QUE POSEE. B. DAR O RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. C. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE CUALQUIER EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE OCUPE DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS. D. SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR DERECHOS EN EMPRESAS QUE PUEDAN FACILITAR O CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. E. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS Y/O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES TENGAN OBJETIVOS EQUIVALENTES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. F. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERÉS Y DARLO CON INTERÉS INCLUSIVE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. G. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. H. CELEBRAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS Y COBRARLOS. I. REGISTRAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y ENSEÑAS EN COLOMBIA Y EN OTROS PAÍSES Y USARLAS BAJO LICENCIAS DE TERCEROS. J. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD ESTIME CONVENIENTES, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, SIEMPRE QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON E OBJETIVO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO. L. EN GENERAL, CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6621 (ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 150,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 150,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$150,000,000.00
-------	--------------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 150,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERÁN DESIGNADOS PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS, REELEGIBLES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01708793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MARTINEZ PINTO JUAN CARLOS	C.C. 000000079156467

QUE POR ACTA NO. 02/2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02023061 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
MARTINEZ PINTO MAURICIO	C.C. 000000080412434

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE MARZO DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE MARZO DE
2018



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

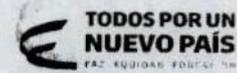
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500429801



Bogotá, 23/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S. - SFF S.A.S.
CALLE 23 C TRONCAL DEL CARIBE KILOMETRO 9 VIA A GAIRA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18686 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

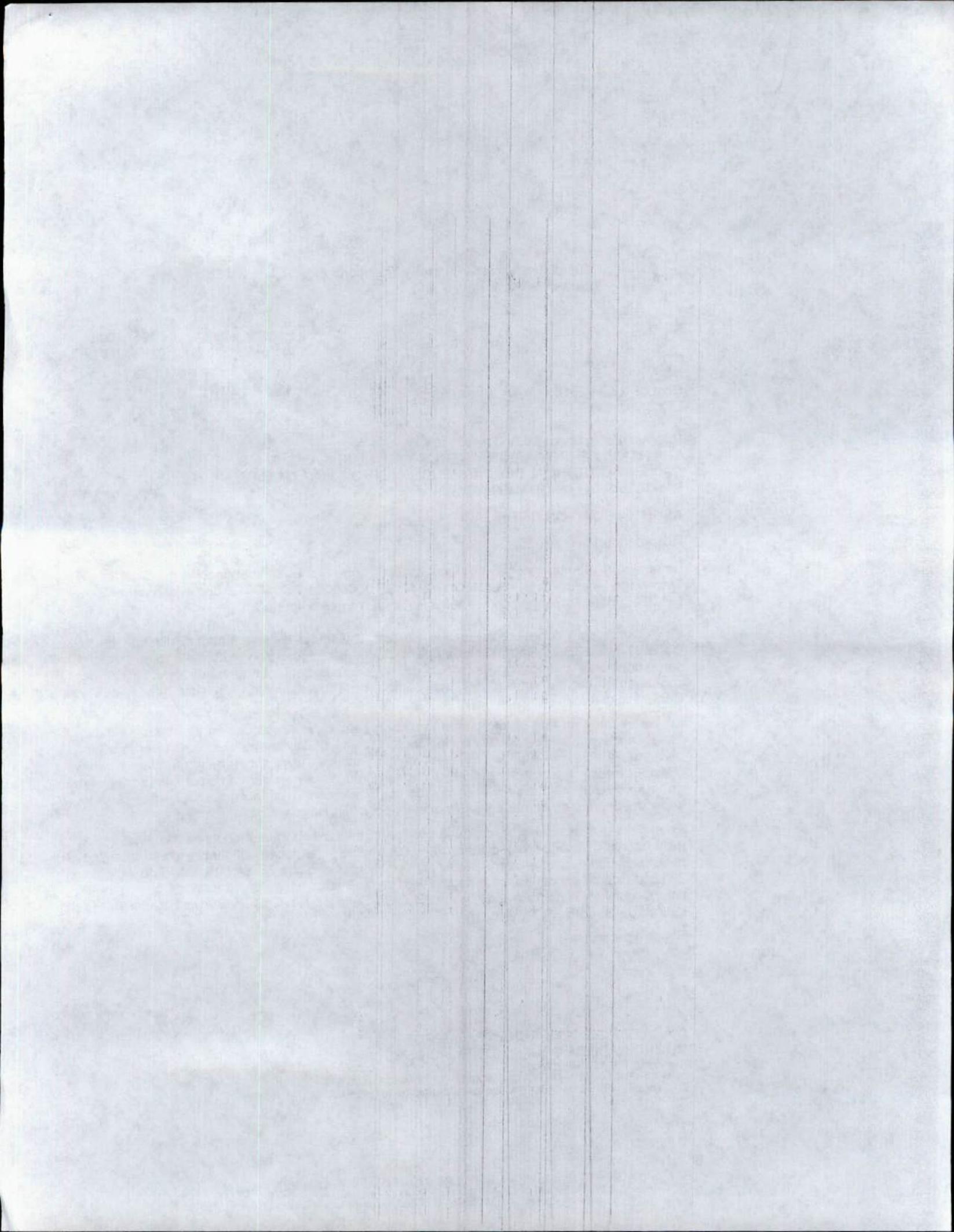
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-04-2018\PUERTOS\CITAT 18682.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



4x72
Servicios Postales
Nación S.A.
NIT 900 05297-8
DG 25 G 98 A 56
Línea Nro: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN945004245CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS FERROVIARIOS
MINEROS Y NAVALS S.A.S. - SFF
Dirección: CALLE 23 C TRONCAL
DEL CARIBE KILOMETRO 9 VIA A
GARSA
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALEN
Departamento: MAGDALENA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
04/05/2018 15:34:09
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

RECIBO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

